

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, febrero 14 de 2022

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. **76-520-31-10-003-2022-00058-00.** UMH

Palmira, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **SARA MARÍA CABRERA TIGREROS** en contra de los señores **LAURA ISABEL GOMEZ GUERRERO, VICENTE ALFONSO GOMEZ VARGAS, BLANCA LILIA GOMEZ VELASCO y JAVIER GOMEZ VELASCO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GERARDO GOMEZ VELASCO**. De su examen se advierte que:

1-. Aun cuando de los envíos realizados a través de correo certificado, en cumplimiento al requerimiento previsto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020 se aporta constancia de envío a los demandados, surtiendo efecto únicamente respecto de la señora Laura Isabel Gómez Guerrero de quien, aunque en la demanda se dice que actualmente se encuentra en tránsito por Valencia, España, lo cierto es que quien recibió la misiva manifestó que allí se localizaba dicha señora, no es posible establecer de esa constancia qué fue lo que se remitió pues, en parte alguna, consta que el contenido de dicho envío corresponde a la demanda y sus anexos lo que conlleva a concluir que, si bien se realizó la diligencia, no se agotó idóneamente la misma.

2-. Habiéndose tramitado notarialmente proceso de sucesión del señor Gerardo Gómez Velasco, como se indica en el hecho 13°, no se allega a los autos copia de la misma, a fin de establecer la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción siendo menester, respecto de ellos, el cumplimiento de lo previsto en el DL. 806 de 2020, numeral 4° del art. 6°.

3°. Para los efectos de la petición especial contenida a folio 5 de la demanda, no acredita el memorialista haber realizado la gestión de la que trata el art.78 en concordancia con el 173 del CGP.

4-. Habida cuenta que existen hijos del señor GÓMEZ VELASCO, se hace infundado adelantar la demanda contra sus hermanos, si se deben adelantar siguiendo estrictamente los órdenes sucesorales, el que concierna a cada caso en particular.. Por ello, será menester que se reforme en estos aspectos la demanda.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **SARA MARÍA CABRERA TIGREROS** contra de los señores **LAURA ISABEL GOMEZ GUERRERO, VICENTE ALFONSO GOMEZ VARGAS, BLANCA LILIA GOMEZ VELASCO y JAVIER GOMEZ VELASCO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GERARDO GOMEZ VELASCO**.

2. **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **OSCAR MARINO APONZA**, con cédula de ciudadanía No. 16.447.119 y tarjeta profesional 86.677 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7003f17801b4f749efe21b0fe3f520ea17a04a253c32ea5c9e9ccb5fed85aa55**
Documento generado en 14/02/2022 05:05:48 PM

UMH- 2022-00058

Demandante. Sara maría Cabrera Tigreros
Demandado: Laura Isabel Gómez Guerrero y otros

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>